



ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN, OBJETIVO Y FINES

DE LA DENOMINACIÓN Y SEDE

Art. 1. LA FEDERACIÓN LATINO-AMERICANA DE TERAPIA NUTRICIONAL, NUTRICIÓN CLÍNICA y METABOLISMO, designada en lo que sigue por la sigla FELANPE, fundada en la ciudad de Curitiba, en 1988, es una Federación Civil Privada, de carácter científico, sin fines económicos, que tiene como socios a las Sociedades Nacionales las que pueden contar con número ilimitado de socios.

Art. 2. La FELANPE tiene su sede permanente y foro jurídico en Panamá, en la ciudad de Panamá. En caso de que no existan las condiciones óptimas legales, operativas o administrativas; el Presidente podrá someter a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria una propuesta fundamentada de cambio de la misma, justificando por qué y ofreciendo una opción, debiendo entregar la información suficiente que permita evaluar su propuesta de nueva sede permanente.

Art. 3. La FELANPE tendrá su sede transitoria localizada en el país de residencia de su Director Presidente, lugar donde se realizará el Congreso de la FELANPE, durante el período que comprenda su respectivo mandato, destinada exclusivamente a sede de su Directorio y el Congreso. La persona designada como presidente de FELANPE podrá o no ser la misma que ocupará el cargo de presidente del congreso.

DURACIÓN, OBJETIVO Y FINES

Art. 4. La Federación tendrá plazo de duración indeterminado.

Art. 5. LA FELANPE tiene por finalidad:

- a) Congregar asociaciones o sociedades interdisciplinarias de profesionales de la salud, que tengan relación con la Nutrición Clínica y el Metabolismo;
- b) Incentivar y estimular el estudio, investigación, gestión, educación, formación y desarrollo profesional continuo, certificación y acreditación de forma interdisciplinaria para estudiantes y de profesionales en Nutrición Clínica y Metabolismo;
- c) Promover la divulgación de buenas prácticas y las técnicas de Nutrición Clínica, avances y aplicaciones, mostrando, siempre que sea posible, resultados;
- d) Colaborar, si así se requiriera, con el Poder Público de los países miembros y entidades vinculadas a los asuntos de Salud, en la evaluación y solución de los problemas relativos a la Nutrición Clínica y el metabolismo;
- e) Mantener intercambios técnicos, científicos y asociativos con entidades congéneres internacionales;

- f) Velar por la ética y calidad técnica del ejercicio profesional de la Nutrición Clínica y la Terapia Nutricional, definiendo padrones de calidad y seguridad de preparación, almacenamiento, distribución y administración de dispositivos y productos relacionados a la nutrición, y el establecimiento de directrices para utilización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos;
- g) Apoyar a las Sociedades Miembros en la defensa de los intereses profesionales y financieros de los profesionales de la salud que ejerzan la Nutrición Clínica;
- h) Realizar periódicamente Eventos Científicos y Congresos de Nutrición Clínica y Metabolismo;
 - h.1) Cada dos años el Congreso FELANPE.
 - h.2) Cada dos años, en los años alternos al Congreso FELANPE, los Congresos Regionales FELANPE uno en cada una de las regiones.
- i) Promover, patrocinar y/o avalar eventos científicos que se encuadren en las normas y planos establecidos por la Federación;
- j) Editar revistas y otras publicaciones, periódicas o esporádicas, y divulgar trabajos, publicaciones y/o investigaciones de profesionales latino-americanos, así como el mantenimiento y actualización de una página Web y redes sociales apropiadas para el cumplimiento de fines de divulgación de actividades;
- k) Ofrecer herramientas educativas a las universidades, ministerios, centros de atención médica, instituciones, sean públicas o privadas sobre problemas relacionados con la nutrición clínica;
- l) Proponer mecanismos de acreditación y certificación de competencias, planes de estudio, profesionales de la salud, instituciones y equipos interdisciplinarios; con el objetivo de elevar los estándares de calidad y seguridad en la formación profesional y atención nutricional ofrecida a los pacientes en América Latina.

Art. 6. La Federación no permitirá ni endosará en su medio o nombre, movimientos de carácter político o religioso, ni se inmiscuirá en otros asuntos extraños a las finalidades de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, EXCLUSIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7. La Federación tendrá su composición con un ilimitado número de asociados, que se dividirán en las siguientes categorías:

- a) Sociedades Miembros
- c) Miembros Honorarios;
- d) Miembros Adjuntos;
- e) Miembros Patrocinadores

Art. 8. Serán Sociedades Miembros las personas jurídicas que nucleen profesionales de la salud como se especifica en el artículo 5to, legalmente constituidas en los respectivos países, creadas con la forma

de sociedades, asociaciones, colegios u organizaciones sin fines lucrativos, representativas de cada país de América Latina, que tengan representación nacional, y que incluyan en su nombre y en sus estatutos el desarrollo a la nutrición clínica, la terapia nutricional o el metabolismo entre los ámbitos de acción principal, siendo limitado a 1 (una) sociedad afiliada por país. Dichas sociedades deben ser interdisciplinarias, tanto en la integración de miembros como en la operación y gestión operativa, administrativa y directiva de las mismas.

Art. 9. Serán Sociedades Fundadoras de FELANPE las sociedades, asociaciones u organizaciones presentes en las Asambleas Generales de Buenos Aires (1985), Caracas (1987), Quito (1987), y Curitiba (1988), debidamente identificadas en las respectivas Actas.

- a) Las Sociedades afiliadas serán divididas en 3 regiones: Norte, Centro y Sur.
- b) En Zona Norte quedan comprendidos: México, Cuba, República Dominicana, Panamá, Puerto Rico, Costa Rica, El Salvador, Guatemala (a esta categoría podrían incorporarse el resto de países de Caribe y Centroamérica)
- c) En Zona Centro: Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Perú (pueden incorporarse Guyana, Surinam y Guyana Francesa)
- d) En Zona Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay

Art. 10. Serán Miembros Honorarios las personas físicas o jurídicas, que, por sus méritos, contribuciones, trabajos, pesquisa, investigación o educación, posean especial distinción en el área de la Nutrición Clínica y Metabolismo o en actividades de FELANPE. La concesión del título de Miembro Honorario dependerá siempre de la propuesta de incorporación y de la de aprobación de la Asamblea General Ordinaria de la Federación.

Art. 11. Serán Miembros Adjuntos las personas jurídicas, constituidas con la forma de sociedades, asociaciones u organizaciones sin fines lucrativos, que, perteneciendo a otros continentes, representen la especialidad de Nutrición Clínica y Metabolismo, y mantengan vínculo cultural con América Latina.

Art. 12. Serán Miembros Patrocinadores las personas físicas o jurídicas que colaboren con recursos organizacionales, materiales o económicos para el desarrollo de las actividades de la FELANPE, ya sea en forma continua o esporádica. La concesión del título de Miembro Patrocinador dependerá siempre de la aprobación del Directorio, y tendrá vigencia idéntica a del respectivo contrato de patrocinio, o limitada a 2 (dos) años.

DE LA ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y DIMISIÓN

Art. 13. Serán admitidas en el cuadro social las personas jurídicas debidamente constituidas, en la forma de los Art. 8, 10 y 11, que hayan reunido todos los requisitos para su afiliación ante la sede permanente de FELANPE, sea aprobada su incorporación por la Asamblea General y pagaren (cuando corresponda) su primera contribución anual.

Art. 14. Serán excluidos del cuadro social:

- a) El Asociado que dejar de pagar las contribuciones previstas en este estatuto, durante dos bienios consecutivos;
- b) El Asociado que atentara contra la moral, nombre, reputación, patrimonio, estatutos y reglamento de la FELANPE;
- c) La exclusión de que trata el inciso a) de este artículo será automática, mediante simple comunicación escrita, después de la verificación por la tesorería y deliberación del Directorio.
- d) La readmisión del Asociado excluido de acuerdo con el inciso a) de este artículo quedará condicionada al pago de importancia igual al valor de dos contribuciones anuales vigentes, y demás costos que hubiere.
- e) Las infracciones enumeradas en el inciso b) de este artículo podrán ser denunciadas al Directorio General de la Federación, asegurándose al denunciado el ejercicio pleno del derecho de defensa.
- f) La exclusión fundamentada en el inciso b) de este artículo será decidida en la Asamblea General Ordinaria próxima o durante una Asamblea General Extraordinaria **citada a causa de** (o citada por) dichos motivos. En caso de presentarse recurso de defensa tendrá efecto suspensivo, y deberá analizarse de forma definitiva en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Art. 15. Será borrado del cuadro social el asociado de cualquier categoría que voluntariamente requiera su baja de la Federación, por escrito, dirigida al Presidente de la FELANPE.

- a) La exclusión de que trata este artículo será automática, mediante simple comunicación escrita, después de la verificación por la tesorería.
- b) La readmisión del Asociado borrado no será condicionada a ninguna otra exigencia además de aquellas previstas en este Estatuto para admisión de nuevos asociados.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 16. Son derechos de las Sociedades Miembros:

- a) Votar e indicar personas para ser electas, en los casos previstos en este Estatuto;
- b) Debatir los asuntos a consideración, formular proposiciones y participar de las decisiones en las reuniones de la Asamblea General;
- c) Recibir las publicaciones y comunicaciones de la FELANPE;
- d) Peticionar, presentando propuestas, recomendaciones, sugerencias o representaciones de cualquier naturaleza al Directorio General, Consejo Fiscal o a la Asamblea General, que demanden el pronunciamiento de estos órganos deliberativos;
- e) Convocar la Asamblea General Extraordinaria, mediante requerimiento fundamentado, contenido a la adhesión de 1/3 (un tercio) de los asociados;

Parágrafo único. Los Miembros Honorarios y Patrocinadores no poseen estos derechos frente a la FELANPE.

Art. 17. Son deberes de las Sociedades Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de este Estatuto y del Reglamento correspondiente;
- b) Pagar regularmente la contribución anual y las demás contribuciones estipuladas por la Asamblea General, a través del Reglamento o comunicación oficial;
- c) Colaborar para el buen desempeño de los órganos de dirección de la FELANPE, acatando sus decisiones, en los términos de este Estatuto y del Reglamento correspondiente;
- d) Comparecer a las Asambleas Generales;
- e) Mantener debidamente actualizados sus datos catastrales junto a la Federación, enviando copia de sus estatutos y actas de elecciones de los Directorios;
- f) Impulsar el desarrollo durante los Congresos Nacionales de Simposios FELANPE que permitan incluir miembros nacionales o internacionales, para promover toda actividad de FELANPE

17.1. El asociado que se encuentre con atraso superior a 60 (sesenta) días con sus obligaciones estatutarias, especialmente en cuanto a la obligación que alude a la línea b) de este artículo, será suspendido en sus derechos, independientemente de cualquier aviso o notificación, hasta ulterior citación junto a la Federación.

17.2. Los Miembros Honorarios y Patrocinadores no tendrán deberes con respecto a la FELANPE más allá de lo establecido en los contratos refrendados por los Miembros Patrocinadores.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Art. 18. Los asociados, o socios, de cualquiera categoría, no responderán, sea solidaria, sea subsidiariamente, por las obligaciones, encargos o responsabilidades de la Federación, aunque, hayan sido expresa o intencionalmente contraídas en su nombre.

Parágrafo único. Los asociados o socios, no tendrán derechos y/o obligaciones recíprocas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO FISCAL Y DIRECTORIO GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 19. Son órganos de la administración de la FELANPE:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Fiscal;
- c) El Directorio General;

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. La Asamblea General, compuesta por los asociados en pleno goce de sus derechos, es el órgano deliberativo y dirigente máximo de la FELANPE, y será formada por 2 (dos) representantes de cada Sociedad Afiliada y Fundadora, siendo de preferencia su Presidente, y otro miembro cualquier de

la Sociedad afiliada nominado por el Presidente en ejercicio por escrito. Cada sociedad tendrá derecho a un solo voto. Los dos representantes se deberán presentar al momento de la acreditación a la asamblea:

- Carta membretada de la sociedad correspondiente designándolos como representantes;
- Pasaporte y fotocopia del mismo que acredite la identidad del representante;
- Recibo de FELANPE demostrando estar al día con las respectivas obligaciones estatutarias.

Parágrafo único. Al tratarse de asambleas de asistencia abierta para los miembros de sociedades miembro, debe señalarse que estos no tendrán derecho a voto, y sólo podrán tener derecho a voz si el Presidente de la Asamblea (Presidente de FELANPE), lo autoriza.

Art. 21. Compete privativamente a la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir a los miembros del Directorio General, y del Consejo Fiscal en la forma indicada en este Estatuto;
- b) Examinar y juzgar las cuentas, reportes, y balance patrimonial anual presentado por el Directorio General;
- c) Deliberar sobre la concesión de títulos de Miembro Honorario y Patrocinadores;
- d) Aprobar la admisión y/o exclusión de sociedades miembro, así como juzgar, en instancia final, los recursos interpuestos por las mismas;
- e) Aprobar la creación de nuevas filiales, regionales, comités, comisiones, departamentos, etc., así como propuestas de cambios de sede permanente en caso de presentarse la necesidad;
- f) Elegir los países sucesivos donde se realizarán los Congresos de la FELANPE, con antecedencia mínima de 2 (dos) y 4 (cuatro) años;
- g) Decidir acerca del gravamen o cargo de cualquier especie que afecte los bienes de la Federación; solo pudiendo decidirse en Asamblea y con una mayoría de dos tercios en estos casos;
- h) Deliberar y aprobar o rechazar cambios a los presentes estatutos, así como a las reglamentaciones del mismo, o de otros reglamentos internos de la Federación;
- i) Evaluar los fallos del Tribunal de Ética aprobando o rechazando sus conclusiones;
- j) Deliberar acerca de la disolución de la Federación, y el destino del acervo social remanente.

Art. 22. La Asamblea General se reunirá de manera:

- a) Ordinaria: durante la realización del Congreso de la FELANPE, debiendo la convocación constar en la programación del Congreso, en horario exclusivamente definido para este fin;
- b) Extraordinaria: cuando sea convocada por el Directorio General, por el Consejo Fiscal, o al menos 1/3 (un tercio) de las Sociedades miembro al día con la tesorería, destinándose a la discusión de asuntos relevantes que deberán constar en la pauta de convocatoria.

Parágrafo único. Podrá llamarse a asamblea en congresos o eventos a realizarse en el contexto de congresos, simposios, reuniones, otras actividades científicas o educativas, etc. sea en el contexto de un país perteneciente a FELANPE o no, siempre y cuando se asegure la presencia de un número significativo de representantes (2/3 de los miembros).

Art. 23. La convocatoria para reunión de la Asamblea General será realizada por el Director Presidente o su sustituto estatutario, mediante publicación de Edicto de Convocación en el sitio de Internet de la Federación, y envío de intimación para las Sociedades Afiliadas, conteniendo orden del día, fecha y hora asignadas, con antelación mínima de 30 (treinta) días calendario cuando ordinaria, y de 15 (quince) días calendario, cuando extraordinaria.

Art. 24. La Asamblea General se instalará, en primera convocatoria, con un quórum mínimo de más de la mitad de Sociedades miembros debidamente acreditadas y al día con sus obligaciones (50% + 1); y en segunda convocatoria, hecha media hora después de la primera, con cualquier número de presentes.

- a) Las deliberaciones de la Asamblea General serán aprobadas mediante concordancia de una mayoría del 50% más uno de los presentes (mayoría absoluta).
- b) Para deliberaciones relativas a admisión o exclusión de sociedades miembro, destitución de miembros de los órganos de la administración, y para alteración del Estatuto o Reglamento, será exigido voto acorde de 2/3 (dos tercios) de los presentes a la asamblea especialmente convocada para este fin (mayoría agravada), no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin la mayoría absoluta de las sociedades miembro, o con menos de 1/3 (un tercio) en las convocatorias siguientes, en ambos casos se contemplará a aquellas sociedades al día con sus obligaciones estatutarias.

Art. 25. Las votaciones de la Asamblea General serán realizadas por medio de voto directo.

- a) Las deliberaciones de la Asamblea General serán transcritas en Acta, labrada en libro propio, que acompañada de la lista de presencia permanecerá archivada en la sede de la FELANPE, bajo la responsabilidad del Secretario Permanente de la Federación.
- b) Podrán implementarse durante las Asambleas, métodos de voto electrónico que permitan acelerar la toma de decisiones y facilitar los acuerdos.

Art. 26. El funcionamiento de la Asamblea General, en lo que no esté en conflicto con este estatuto, será ajustado por Reglamento propio.

DEL CONSEJO FISCAL

Art. 27. El Consejo Fiscal es el órgano fiscalizador de la FELANPE, y será constituido por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, todos de sociedades afiliadas al día con sus obligaciones estatutarias, a partir de una lista de 6 opciones titulares y 6 suplentes propuesta por el Presidente y electos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros deberán pertenecer a Sociedades de países diferentes, siendo mínimo 1 titular y 1 suplente de cada una de las regiones de FELANPE.

Parágrafo único. A los miembros del Consejo Fiscal, en razón de la actividad desempeñada, no les serán otorgados cualquier provento o remuneración, quedando establecido el carácter gratuito de los servicios prestados.

Art. 28. El mandato de los miembros del Consejo Fiscal coincidirá con el del Directorio General, siendo lícita la reelección por única vez.

Art. 29. Compete al Consejo Fiscal:

- a) Examinar las cuentas, presupuestos, reportes y balances elaborados por el Directorio General y por los Directorios de los Comités, dando su parecer;
- b) Evaluar, siempre que sea solicitada por el Directorio General, la previsión presupuestaria;
- c) Contratar, siempre que lo entienda necesario, asesoría o consultoría externa, o auditoría contable, para auxilio en sus atribuciones;
- d) Convocar a la Asamblea General, para deliberación de asuntos urgentes, de acuerdo con el artículo 22, letra b;

Art. 30. El funcionamiento y reunión del Consejo Fiscal, en lo que no entre en conflicto con este estatuto, será regulado por el reglamento o en dado caso por reglamento propio, el cual estará supeditado al reglamento oficial de FELANPE.

DEL DIRECTORIO GENERAL

Art. 31. El Directorio General es el órgano ejecutivo de la FELANPE y se compone de:

1. Presidente;
 2. Ex-Presidente;
 3. Presidente Electo;
 4. Vice-Presidentes;
 5. Secretario;
 6. Secretario de la Sede Permanente.
-
- a) El Presidente podrá pertenecer a cualquier profesión de la salud relacionada con la Nutrición Clínica y deberá obligatoriamente residir en el país electo por la Asamblea General para realización del Congreso de la FELANPE en el bienio siguiente a la fecha de la elección, además de contar con una trayectoria de mínimo 6 años dentro de la Sociedad Miembro. El candidato a Presidente deberá ser propuesto por la Sociedad Miembro que tenga la responsabilidad de ser el país sede del Congreso y su nombre deberá ser aprobado por la Asamblea General. De no ser así, la Sociedad sede del Congreso deberá proponer otro nombre para ocupar la Presidencia que deberá ser aprobado por la Asamblea General y así sucesivamente hasta que un integrante de la Sociedad sea aprobado.
 - b) El presidente de FELANPE puede ser alguien diferente al presidente del Congreso de FELANPE.
 - c) Cumplida la elección del país sede del Congreso a los 2 años de la Asamblea, ésta deberá elegir un siguiente país para realizar el Congreso de FELANPE a los 4 años. La Sociedad

correspondiente a dicho país deberá proponer un nombre de quien será designado y asumirá funciones en el Directorio como Presidente Electo. El nombre propuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General. De no ser así, la Sociedad sede del Congreso futuro deberá seguir proponiendo nombres hasta que resulte aprobado por la Asamblea General. Además para dicho proceso se deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento vigente de FELANPE.

- d) El Secretario deberá obligatoriamente residir en el mismo país que el Presidente de la FELANPE y será propuesto por el Presidente como miembro de su equipo de trabajo.
- e) El Secretario de la Sede Permanente deberá obligatoriamente residir en país donde se localiza la sede permanente de la FELANPE y serán propuestos por el Presidente como miembros de su equipo de trabajo.
- f) Los Vice-Presidentes serán en número de 3, uno de cada región de FELANPE y conforme al artículo 9 de este estatuto. Serán propuestos por el Presidente como miembros de su equipo de trabajo.
- g) A los miembros del Directorio General, en razón de la actividad desempeñada, no les serán otorgados cualquier provento o remuneración, quedando establecido el carácter gratuito de los servicios prestados.

Art. 32. Compete a la Sociedad aceptada como sede del próximo Congreso presentar plancha de integrantes del Directorio General según las pautas señaladas en el presente Estatuto. En la **asamblea general ordinaria deberá ratificarse la sede del próximo congreso y elegirse la del subsiguiente**, a través de los representantes indicados por las Sociedades miembro al corriente de sus derechos estatutarios. La Sociedad aprobada como sede siguiente a la del próximo Congreso solamente deberá elevar el nombre de su candidato a Presidente Electo.

- a) La Asamblea General deberá aprobar por voto directo al Presidente, a los Vice-Presidentes, el Secretario y el Secretario de la Sede Permanente, presentados por el país seleccionado como sede del próximo Congreso, pudiéndose reelegir a los dos últimos en cuanto a la vigencia de sus mandatos si así lo propusiera el país sede en su plancha. Así mismo deberá aprobar por voto directo al Presidente Electo propuesto por el país organizador del siguiente Congreso al del Presidente recién electo.
- b) La votación podría también ser realizada vía correo, o por un medio electrónico, desde que sea totalmente asegurada la confiabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente.

Art. 33. El mandato de los miembros del Directorio será de 2 (dos) años, iniciándose en el día 1º de enero del año subsiguiente al año de la realización de la Asamblea General Ordinaria que elegirá al Presidente y demás miembros del Directorio General, no siendo posible la reelección salvo del cargo del Secretario Permanente.

- a) El Presidente de la FELANPE será el Presidente propuesto por la Sociedad afiliada o Fundadora seleccionada como país sede del Congreso y aprobado en la Asamblea General anterior, y tendrá mandato coincidente con el resto del Directorio General.
- b) El Directorio General en ejercicio permanecerá en su cargo hasta que asuma el nuevo Directorio, permaneciendo en el cuadro directivo de la Federación, respondiendo activa y

pasivamente por la FELANPE, en el caso de vacancia, ausencia o nulidad de la votación realizada.

- c) El Secretario de la Sede Permanente podrán ser electo para un mandato de 2 (dos) años, siendo en este caso permitida su reelección por un mandato más de 2 (dos) años si así se presenta en la plancha del nuevo Directorio General sometido a consideración de la Asamblea General por la Sociedad correspondiente al país sede del Congreso.

Art. 34. El funcionamiento del proceso electoral será reglamentado, en aquello que no entre en conflicto con este Estatuto, por el Reglamento de la FELANPE.

Art. 35. El Directorio General deberá reunirse periódicamente de forma presencial o virtual, y sus deliberaciones serán aprobadas por la concordancia de la mayoría de los presentes. Debiendo haber un acta de acuerdos de cada una de ellas.

Art. 36. En el caso de impedimento o vacancia del cargo de Director Presidente, el Secretario lo substituirá, hasta que la Sociedad correspondiente al país sede del próximo Congreso acepte la responsabilidad de conducción, asumiendo en este caso el Presidente Electo.

Parágrafo único. En caso de que el país seleccionado como sede del próximo Congreso renuncie a su realización durante su mandato, el Secretario de la Sede Permanente asumirá transitoriamente la Presidencia del congreso, solicitando al Presidente Electo y a la Sociedad de su país la presentación de plancha de nuevas autoridades, y convocando inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, para nombramiento del nuevo Presidente y Secretario, que conducirán la administración de la Federación hasta el término del mandato en curso. En caso de existir dificultades de orden logístico para la realización de dicha Asamblea, el Secretario Permanente deberá recabar la autorización escrita y certificada de los Presidentes de las Sociedades miembro o fundadoras con derechos estatutarios vigentes, para avalar el cambio de autoridades propuesto por el nuevo país sede del Congreso y el cambio de lugar de realización del Congreso.

Parágrafo único. El Presidente y Secretario aprobados para la conducción del mandato en curso deberán residir en el país donde se realizará el Congreso de la FELANPE, en el bienio en curso.

Parágrafo único. En caso de incapacidad permanente del Presidente y si el país seleccionado como sede mantiene su voluntad de realizar el Congreso, deberá nominar a otro candidato como Presidente. En este caso, el Secretario Permanente deberá convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, para nombramiento del nuevo Presidente, que conducirá la administración de la Federación hasta el término del mandato en curso. En caso de existir dificultades de orden logístico para la realización de dicha Asamblea, el Secretario Permanente deberá recabar la autorización escrita y certificada de los Presidentes de las Sociedades miembro o fundadoras con derechos estatutarios vigentes para avalar el cambio de autoridades propuesto.

Art. 37. Compete al Directorio General:

- a) Planear y promover las actividades de la FELANPE y diligenciar la obtención de recursos para la Federación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de este Estatuto, así como las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- c) Constituir Comités o grupos de trabajo temporal nombrando sus miembros, con funciones de asesoría, estudio o desempeño de actividades específicas, e disolverlos cuando lo entienda conveniente;
- d) Preparar las reuniones de la Asamblea General, y del Consejo Fiscal, encaminando para esos órganos los asuntos de su respectiva competencia;
- e) Dar ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Fiscal;
- f) Administrar el patrimonio de la FELANPE, y adquirir bienes muebles e inmuebles;
- g) Reglamentar materias de su competencia, expresando las resoluciones que se entiendan necesarias;
- h) Enviar para la Asamblea General, para aprobación, las cuentas, reportes y balances financieros anuales de las actividades de la FELANPE;
- i) Proceder al estudio referente al monto de la anualidad a ser pagada en cada ejercicio, así como de los programas educativos de FELANPE y sugerir el valor correspondiente a la Asamblea General;
- j) Promover, organizar y programar eventos científicos, congresos, cursos, simposios, investigaciones, proyectos, etc.
- k) Promover la edición de revistas, periódicos, sitio Web, redes sociales y demás publicaciones como Órgano Oficial de difusión de la FELANPE;
- l) Indicar e nominar los Editores o Consejos Editoriales de las publicaciones de la FELANPE;
- m) Nombrar a los Embajadores de FELANPE ante otras Sociedades Internacionales para facilitar la relación, cuya función será colaborar con el Presidente en la interacción con dichas Sociedades;
- n) Elevar al Comité de Ética todos los problemas vinculados a la interrelación de sus Sociedades afiliadas o miembros del Directorio que le lleguen por denuncia directa de las Sociedades o de miembros de cargos electivos de FELANPE. El fallo del Comité de Ética solo puede ser revocado por decisión de la Asamblea General y deberá ser públicamente informado por el Directorio General.
- o) Evaluar, considerar y presentar otros temas de relevancia para la Federación.

Art. 38. Compete al Presidente:

- a) Representar a la Federación activa y pasivamente, en juicios y fuera de ellos, y en general en sus relaciones con terceros, o delegar poderes para ello;
- b) Convocar, presidir y cerrar las reuniones del Directorio General;
- c) Convocar, presidir y cerrar las Asambleas Generales;
- d) Firmar convenios, contratos, títulos y otros documentos;
- e) Supervisar la administración general de la institución en todos los sectores, departamentos y servicios;
- f) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto;

- g) Presentar al Consejo Fiscal el reporte anual, las cuentas y balances de la Federación;
- h) Proponer a los miembros del Directorio General, y una vez aprobados por la Asamblea, coordinar y supervisar sus funciones;
- i) Nombrar y destituir a los Directores de los Comités; autorizar o modificar sus planes de trabajo, así como supervisar su comportamiento y actividades conforme a estatutos y reglamento;
- j) Nominar y quitar auxiliares y constituir, cuando sea necesario, comisiones especiales transitorias o temporarias;
- k) Enajenar o hipotecar bienes muebles e inmuebles, dar garantías, constituir hipotecas, siempre mediante autorización de la Asamblea General;
- l) Autorizar inversiones y gastos relacionados a la operación de la Federación, lo cual deberá constar por escrito y ser ejecutado por el Secretario de la Sede Permanente;
- m) Otras atribuciones no previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

Art. 39. Compete a los Vice-Presidentes:

- a) Cumplir la delegación de representar al Presidente en sus respectivas Regiones de FELANPE;
- b) Auxiliar al Presidente, en todas sus funciones;
- c) Participar en las reuniones y toma de decisiones del Directorio General;
- d) Promover la actividad continua y el desarrollo de las sociedades miembro de su región, promoviendo su crecimiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias;
- e) Otras atribuciones no previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

Art. 40. Compete al Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en sus impedimentos y en caso de vacancia del cargo, hasta nueva elección, respetando las disposiciones de este Estatuto;
- b) Supervisar la organización y el trabajo de la Secretaría;
- c) Designar y destituir funcionarios, por decisión del Directorio General;
- d) Llevar las Actas de las Asambleas Generales y firmarlas juntamente con el Presidente;
- e) Realizar las funciones de secretario y llevar las Actas de las reuniones del Directorio General y firmarlas con el Presidente;
- f) Otras atribuciones no previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

Art. 41. Compete al Secretario de la Sede Permanente:

- a) Inscribir nuevos asociados;
- b) Firmar cheques, cuentas y documentos referentes a operaciones bancarias y financieras, previa solicitud y autorización escrita del Presidente de FELANPE;
- c) Admitir y destituir empleados y terceros contratados, fijando salarios y remuneraciones, bajo dirección, orientación y supervisión del Directorio General;
- d) Vender o hipotecar bienes muebles e inmuebles, dar garantías, constituir hipotecas, siempre mediante autorización de la Asamblea General;
- e) Celebrar, con el Presidente, contratos y compromisos;

- f) Representar a la FELANPE, activa y pasivamente, en juicios o fuera de ellos, en el ámbito del país donde se localiza la sede permanente, en caso de imposibilidad del Presidente o Secretario;
- g) Solicitar y llevar a cabo la protocolización, legalización, registro y archivo de actas, estatutos, reglamentos y todo otro documento pertinente; firmando los respectivos documentos, substituyendo al Presidente delante de todos los agentes notariales, y contables;
- h) Presentar cuentas al Directorio General de todos sus actos, contratos y documentos que venga a celebrar.

Art. 42. Compete al Presidente Electo:

- a) Planificar un programa logístico y organizacional para presentar a la aprobación de la Asamblea General con respecto al Congreso que se realizará en su país;
- b) Presentar un plan de trabajo administrativo y de desarrollo de su gestión futura;
- c) Representar al Presidente en las tareas que éste entienda conveniente asignarle;
- d) Participar junto al Presidente en eventos internacionales y reuniones de coordinación con autoridades de otras Sociedades Internacionales siempre que sea posible desde el punto de vista financiero;
- e) Participar de las decisiones y convenios que se tomen para períodos que excedan el mandato del actual Presidente;
- f) Otras atribuciones previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 43. Los Comités son órganos de administración descentralizada de la FELANPE, subordinados al Directorio General, formados por profesionales de las respectivas áreas de actuación, con funciones y finalidades específicas.

Art. 44. La Federación posee los siguientes Comités:

- a) Comité Educacional;
- b) Comité de Farmacia;
- c) Comité de Nutricionistas;
- d) Comité de Enfermería
- e) Comité Médico de Adultos;
- f) Comité de Pediatría;
- g) Comité de Proyectos y Programas Estratégicos;
- h) Comité de Ética
- i) Comité de Comunicaciones
- j) Comité de Investigación

Parágrafo único. La Asamblea General Ordinaria podrá instalar otras comisiones o comités, conforme mejor conveniencia.

Art. 45. Todos los Comités de la Federación salvo el Comité de Ética que se expone por separado, tendrán un Director, indicado por el Presidente, y aceptado por la Asamblea General ordinaria cuyos mandatos coincidirán con el del Directorio General, siendo permitida 1 (una) reelección, y siendo regulados a través de Reglamentos propios, observándose las atribuciones y limitaciones previstas en este Estatuto. Dentro de las atribuciones del Director de cada comité se encuentran:

- a) Promover la integración de miembros al Comité, según lo marca el Reglamento;
- b) Pugnar por el desarrollo de la Nutrición Clínica en la formación y actualización continua de su profesión;
- c) Promover estándares de práctica profesional para su profesión;
- d) Someter a evaluación un plan de actividades que impulse el desarrollo de la profesión dentro y fuera de la FELANPE;
- e) Realizar propuestas académicas de cursos y otras actividades en relación a los Congresos de FELANPE;
- f) Impulsar la integración continua de nuevos profesionales a FELANPE a través de las sociedades miembro.

Parágrafo único. El Comité de ética tendrá 2 integrantes designados por la Asamblea General cuya duración en la función será de 2 años coincidiendo con el Directorio designado. La integración se hará a través de la nominación de 2 Ex Presidentes de la FELANPE que no integren el Directorio General actual ni cualquier otro cargo electivo o en los Comités o Programas Educativos. Esto se realizará al mismo tiempo que se presente el equipo de trabajo del Presidente en funciones. Su función será evaluar denuncias elevadas por el Directorio General o al menos 1/3 de las sociedades al día con sus derechos estatutarios; que afecten el buen nombre o el normal funcionamiento de la FELANPE, sus actividades oficiales por acciones directas o indirectas de sus Sociedades Miembros o de sus integrantes durante su participación en actividades oficiales de la Federación. Denuncias probadas por mala conducta o faltas a la ética profesional de miembros del Directorio General o de los Comités deberán ser consideradas como un agravante. Las sanciones propuestas deben tener la necesaria escala y pueden ir desde el apercibimiento hasta la solicitud de expulsión a las Sociedades o de los cargos que pudieren ocupar en la FELANPE.

CAPÍTULO V

DE LOS CONGRESOS, EVENTOS CIENTÍFICOS, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y PUBLICACIONES

DE LOS CONGRESOS

Art. 46. La FELANPE realizará:

- Cada 2 (dos) años, un Congreso científico, bajo la denominación de Congreso de la FELANPE, precedido del numeral ordinal correspondiente;
- Cada 2 (dos) años (en años alternos al anterior), un Congreso Regional por cada una de sus regiones promoviendo la integración y desarrollo de la misma.



Art. 47. La Asamblea General ratificará el país y respectiva Sociedad Afiliada que será sede del Congreso de la FELANPE con antecedencia mínima de 2 (dos) años.

Parágrafo único. Las Sociedades Afiliadas presentarán sus candidaturas para Congreso FELANPE a la Asamblea General Ordinaria, con antecedencia mínima de 4 (cuatro) años, ocasión en que serán escogidos los países sede para la presidencia y los Congresos. Dichas candidaturas deberán someterse de acuerdo a lo establecido al respecto en el Reglamento. Los regionales deberán decidirse con una antecedencia mínima de 2 (dos) años.

Art. 48. La Sociedad Afiliada electa para sede del Congreso será responsable por su administración, organización y financiamiento. La Sociedad afiliada deberá presentar su proyecto estratégico al Directorio General y discutir con éste los apoyos oficiales que necesite. La FELANPE, a través de los miembros de su Directorio, deberá mantener un involucramiento permanente que facilite los contactos con Sociedades y Organizaciones Internacionales, con la Industria y promover el Congreso en todos los eventos en que participe. Por esta tarea, la FELANPE deberá recibir un monto mínimo de US\$ 7,500.00 (siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o el 5% de las utilidades en caso de que éstas fueran mayores al monto propuesto como mínimo.

DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

Art. 49. Los eventos científicos organizados por la Federación serán dirigidos y administrados por el Directorio General, respetando las normas previstas en el reglamento.

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Art. 50. Los Programas Educativos oficiales de FELANPE se registrarán de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos que apliquen.

Art. 51. La dirección de los programas educativos dependerán de un Comité, el cual deberá ser propuesto por el Director del Comité Educacional y el Presidente en turno, así como aprobado por la Asamblea General. Dicho Comité deberá coordinar con las Sociedades miembro las actividades anuales e informar al Director del Comité Educacional y al Presidente para su aprobación, el plan de trabajo anual propuesto. Así mismo deberán presentar un informe anual de tareas realizadas.

Art. 52. Compete al Comité de cada Programa Educativo negociar en conjunto con el Presidente y el Secretario Permanente acuerdos relacionados a los cursos con otras Sociedades Científicas o Miembros de la Industria que deberán ser refrendados por el Directorio.

Art. 53. El desarrollo de nuevos Programas Educativos deberá ser aprobado por el Directorio General, luego de analizar una propuesta que puede ser presentada por cualquiera de sus miembros o las Sociedades afiliadas. Todos los Programas deberán tener una estructura similar a la establecida en este estatuto o en el reglamento.

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 54. La Federación publicará siempre que sea posible un Boletín periódico o una Revista Latinoamericana de Nutrición Clínica o celebrará contratos con Revistas de las Sociedades Miembro para Órgano Oficial de Difusión de la FELANPE.

Art. 55. Las demás publicaciones, sitio Web y periódicos de la Federación serán organizados, dirigidos y administrados por el Directorio General o quién éste designe, respetando las normas previstas en este estatuto y en el reglamento.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO, APORTES Y GASTOS

DEL PATRIMONIO

Art. 56. El patrimonio social de la Federación será constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles, que posea o vaya a poseer, títulos de renta y otros de cualquier naturaleza.

Art. 57. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Federación no podrán ser vendidos, enajenados o gravados, inclusive hipotecas, en un todo o en parte, salvo mediante propuesta del Directorio General, debidamente aprobada por la Asamblea General.

DE LOS APORTES Y GASTOS

Art. 58. Los aportes de la Federación estarán constituidos por:

- a) Contribuciones sociales y anualidades;
- b) Intereses bancarios y de aplicaciones financieras;
- c) Donaciones de cualquier naturaleza;
- d) Promociones sociales, eventos, congresos y cursos;
- e) Recursos adquiridos por medio de ventas de productos o publicaciones;
- f) Actividades de los asociados para recaudar fondos, aprobadas por el Directorio General;
- g) Subvenciones públicas Federales, Estaduales y Municipales del país sede de la Secretaría Permanente.

Parágrafo único. Todos los recursos de la Federación serán integralmente aplicados al mantenimiento y logro de los objetivos estatuarios.

Art. 59. Los gastos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Ampliación o reforma en su sede, debidamente programadas;
- b) Conservación de bienes muebles e inmuebles;
- c) Gastos para organización de eventos, congresos y publicaciones;

- d) Pago de empleados y pagos a terceros contratados con fines específicos;
- e) Gastos de mantenimiento de los servicios de Secretaría;
- f) Gastos generales de manutención de la FELANPE;
- g) Gastos eventuales aprobados por la Asamblea General;
- h) Gastos de representación de la Federación, inclusive viajes, locomoción, estadía y alimentación de sus representantes, procuradores y miembros de la administración, especialmente la participación del Presidente en los de las Asociaciones con las que se mantienen vínculos de colaboración como ASPEN y ESPEN; o en aquellos cursos o congresos en los que se justifique la presencia del mismo por motivos del plan de trabajo o proyectos estratégicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 60. El ejercicio financiero y contable de la Federación coincidirá con el año civil, cerrándose todo el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 61. No serán remuneradas las funciones directivas y/o administrativas ejercidas por cualquier asociado, ya sean electivas o no.

Art. 62. La Federación podrá ser disuelta en cualquier momento, mediante voto con mayoría de 2/3 (dos tercios) de los socios presentes en la Asamblea General especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin mayoría absoluta de los asociados al día con la tesorería, o con menos de 1/3 (un tercio) en las convocatorias siguientes.

- a) En la Asamblea de liquidación los asociados ausentes podrán hacerse representar por procuración, con poder específico para ese fin.
- b) En caso de disolución, el patrimonio de la Federación será vertido para alguna Institución benéfica, indicada o escogida en la propia Asamblea de Liquidación.

Art. 63. Este Estatuto podrá ser enmendado o reformado por la Asamblea General, mediante voto acorde de 2/3 (dos tercios) de los socios presentes en la Asamblea General especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin la mayoría absoluta de los asociados al día con la tesorería, o con menos de 1/3 (un tercio) en las convocatorias siguientes.

- a) Las enmiendas o proyectos de reforma deberán ser entregadas al Directorio General, que optará por su direccionamiento inmediato, con convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en plazo estatutario, o por el envío del expediente a la primera Asamblea General ordinaria subsiguiente.
- b) Enmiendas y proyectos adicionales deberán ser presentados con antelación mínima de 30 (treinta) días contados de la fecha designada para la realización de la Asamblea General.

Art. 64. El Directorio en ejercicio, así como todos los demás dirigentes y representantes de la FELANPE, y de la Comisiones, ya designados, permanecerán en sus respectivos cargos, durante el mandato originalmente determinado, ajustándose automáticamente a las disposiciones de este Estatuto.



Art. 65. Este estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Ciudad de Panamá, Panamá a 17 de noviembre de 2017

PRESIDENTE: Humberto de la Asunción Arenas Márquez

SECRETARIO: Diego Arenas Moya

ABOGADO: Hageera De Gracia Mollick